



CANATLÁN

Creciendo
Juntos

N° DE OFICIO: DMAF/1.2.119/21/10/2024

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

FADER UNIVERSIDAD JUAREZ
SOLICITANTE
PRESENTE. -

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **100180300002324** CON FECHA DEL 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE CANATLAN, DGO. MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN;

- DOCUMENTOS DONDE SE ESTABLEZCA LA DEUDA PUBLICA QUE OBTUVIERON LOS MUNICIPIOS MENCIONADOS DURANTE EL AÑO 2023 Y EL PRIMER SEMESTRE DE 2024.

SE INTEGRA LO SIGUIENTE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD.

- SE ANEXAN DOS ARCHIVOS EN FORMATO PDF QUE CONTIENEN LOS DECRETOS AUTORIZADOS DE LOS CREDITOS OBTENIDOS DURANTE EL PERIODO ANTES MENCIONADO.

SIN OTRO PARTICULAR ME DESPIDO DE USTED ENVIÁNDOLE UN SALUDO Y ÉXITO EN SUS ACTIVIDADES.

ATENTAMENTE

CANATLAN, DGO. A 21 DE OCTUBRE DE 2024



AR. VICTOR LUIS VELAZQUEZ RAMIREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

TOMO CCXXXVII

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 11 DE

SEPTIEMBRE DE 2022

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 73

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

DECRETO No. 164.-	QUE CONTIENE CONVOCATORIA A UN SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO.	PAG. 2
DECRETO No. 165.-	QUE CONTIENE APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	PAG. 4
DECRETO No. 166.-	MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL DECRETO GLOBAL PARA ACTIVAR EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LA ADHESIÓN AL PROGRAMA FAIS.	PAG. 7
REFORMA.-	AL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE CREAN LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, CON CARÁCTER DE ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO.	PAG. 18



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 164

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- En uso de las facultades conferidas por los artículos 76 y 82 Fracción IV Y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 51, 64, 82 en sus Fracciones IV, V y 84 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; SE CONVOCA A LOS CC. Diputados que integran la H. LXIX Legislatura del Estado a un "**Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones dentro del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional**" de la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del Estado, que dará inicio el día 30 de agosto del año 2022, a las 19:30 horas, con la finalidad de desahogar los siguientes:

A S U N T O S:

- DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL DECRETO GLOBAL PARA ACTIVAR EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LA ADHESIÓN AL (PROGRAMA BANOBRAS FAIS).**
- DICTAMENES EMITIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **RESPECTO A CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2021.**
- DICTAMENES EMITIDOS POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRQUELE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (30) TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS
Secretaria General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 165

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE
LE CONFIEREN EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,
A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Novena Legislatura del Estado
Libre y Soberano de Durango, APERTURA, hoy día (30) treinta del mes de agosto
del año (2022) dos mil veintidos su SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE
SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se
publique, circule y observe.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

[Handwritten signature of Alejandro Mojica Narvaez]

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

[Handwritten signature of Alejandra del Valle Ramírez]

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (02) DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, los CC. Diputados, Susy Carolina Torrecillas Salazar, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Luis Enrique Benitez Ojeda, Alejandro Mojica Narvaez, integrantes de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto, por la cual solicitan autorización de esta Representación Popular, para que los municipios del Estado de Durango, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de la ley, gestionen y contraten, de manera individual con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto, para el destino, los conceptos plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan, para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos, que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS Municipal); misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benitez Ojeda, Christian Alan Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que con la misma se pretende autorizar a los municipios de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Ocampo, El Oro, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Sunchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal, todos del Estado de Durango, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de la ley, gestionen y contraten, de manera individual con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan, para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos, que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS Municipal) y para que celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, formalicen los convenios necesarios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago constituido o que constituya el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno de Estado, en su carácter de Fideicomitente, en cualquier caso con objeto de constituir el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de los que se autoriza en el presente.

SEGUNDO. El artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que los municipios prestarán los servicios públicos que son imprescindibles para el bienestar y salud de la población, tal es el caso del agua potable, drenaje, alcantarillado y recolección de basura y de residuos, entre otros; por ello se reafirma que la administración municipal es la instancia de gobierno más cercana a la población y es la que conoce sus problemas y circunstancias; sin embargo, es de todos conocida, la carencia de recursos para atender las demandas sociales, referentes al otorgamiento de servicios públicos, con la finalidad de elevar la calidad de vida de los habitantes, ya que en la medida en que se incrementan y mejoran las condiciones materiales de las comunidades, se coadyuva a un desarrollo más armónico.

TERCERO. Es importante hacer mención, que la Ley de Coordinación Fiscal, establece las reglas para el ejercicio de las aportaciones federales relativas al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), y que las mismas pueden afectarse por las entidades federativas y los municipios hasta en un 25% como fuente de pago y garantía para cubrir el pago de sus obligaciones.

CUARTO. En tal virtud, con el presente, se pretende que los municipios tengan la posibilidad de contar en forma oportuna y accesible a recursos financieros que les permitan realizar, en mejores condiciones, las obras señaladas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, tales como: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento



de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría del Bienestar.

Para la instrumentación de contenido en la presente, entre otros aspectos, se requiere por supuesto de la autorización del Ayuntamiento de que se trate.

QUINTO. Entre los diversos esquemas, mecanismos e instrumentos de financiamiento, destaca que los municipios del Estado, puedan afectar como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, pudiendo optar por:

- a) La celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio; o
- b) La formalización de los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago constituido o que constituya el Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en su carácter de fideicomitente.

Las anteriores opciones tienen el objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

SEXTO. Es por ello, que los municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten a través del presente, única, precisa y exclusivamente para financiar, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en el artículo 33, inciso A, numeral I de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud, educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura.

SÉPTIMO. Ahora bien, el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus accesorios no son embargables ni se pueden gravar ni afectar en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago de las obligaciones que adquieran las entidades federativas y los municipios, sin embargo existe una regla de excepción en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de financiamiento que se contraigan cuando éstos se destinen a fines previstos en el artículo 33 inciso a) de la citada Ley.

La Ley de Coordinación Fiscal se reformó con el propósito de establecer mecanismos para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que fortalecen la hacienda pública de los municipios, ya que les permite disponer en forma más expedita de recursos para la realización de los fines a que alude el artículo 33 inciso a) de la multicitada ley, para ejecutar por sí mismos o con mezcla de recursos los programas de obra referidos en el considerando sexto del presente.

OCTAVO. Por lo que, a raíz de lo anterior, es importante mencionar que las reformas a nuestro máximo ordenamiento federal, en materia de disciplina financiera, aprobadas por el Senado de la República, en fecha 26 de mayo de 2015 y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, este Congreso local, en fecha 07 de diciembre de 2016, aprobó el decreto número 048, que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, también en materia de disciplina financiera, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

Por lo que, de las reformas antes mencionadas atinentes al caso, tenemos que el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone lo siguiente:



"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

De la misma manera, a raíz de las disposiciones transitorias en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera, se establece la obligación de emitir por parte del Congreso de la Unión una ley reglamentaria de responsabilidad hacendaria aplicable a las Entidades Federativas y los Municipios, y a raíz de dicha disposición constitucional el Congreso de la Unión en fecha 17 de marzo de 2016 emitió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la fracción XXIX-W del artículo 73 del Decreto constitucional en mención.

Así, podemos dar cuenta que, para la autorización del presente, se deben cumplir las disposiciones tanto constitucionales como legales, contenidas en los decretos antes mencionados.

NOVENO. En tal virtud, la Comisión estuvo consciente de las necesidades que atraviesan los municipios de nuestra entidad para realizar obra pública, por lo que una vez más reitera su apoyo y compromiso con la sociedad duranguense, por tal motivo apoya la iniciativa presentada por los diputados mencionados en el proemio del presente.

DÉCIMO. Por lo que, aunado a lo anterior, y tal como lo dispone el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios que el Congreso del Estado deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago, para lo cual, la Comisión se permitió exponer que de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, donde se establece que las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas, a las que hace alusión el mismo artículo 9 en mención, por lo que, al no encontrarse el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), como una excepción de afectarse a fines específicos, ni estar sujeto a retención, porque desde el propio ordenamiento federal, ya viene etiquetado para los fines específicos que precisa el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal, como los son obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que benefician directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, así como mantenimiento de infraestructura; rubros generales que se desglosan en el Catálogo del FAIS establecido en el Manual de Operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social ("MIDS"), conforme a lo señalado en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos mediante Acuerdo de la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022.

En tal virtud y tal como lo dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, que los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia dicho artículo, únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de la multicitada Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo del artículo, (50) de la Ley de Coordinación Fiscal, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos, para servir dichas obligaciones.

Considerando entonces, que el 25% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que anualmente le correspondan a cada municipio de nuestra entidad federativa, los importes máximos del financiamiento son los siguientes:



No.	Nombre del Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1.	Canatlán	\$13'094,000.00
2.	Canelas	\$9'475,000.00
3.	Coneto de Comonfort	\$5'992,000.00
4.	Cuencamé	\$12'904,000.00
5.	Durango	\$63'545,000.00
6.	El Oro	\$6'088,000.00
7.	General Simón Bolívar	\$7'211,000.00
8.	Gómez Palacio	\$37'509,000.00
9.	Guadalupe Victoria	\$10'824,000.00
10.	Guanaceví	\$10'266,000.00
11.	Hidalgo	\$4'758,000.00
12.	Indé	\$5'446,000.00
13.	Lerdo	\$19'265,000.00
14.	Mapimí	\$10'251,000.00
15.	Mezquital	\$110'649,000.00
16.	Nazas	\$4'934,000.00
17.	Nombre de Dios	\$7'233,000.00
18.	Nuevo Ideal	\$9'998,000.00
19.	Ocampo	\$7'839,000.00
20.	Otáez	\$12'873,000.00
21.	Pánuco de Coronado	\$4'973,000.00
22.	Peñón Blanco	\$4'112,000.00
23.	Poanas	\$9'634,000.00
24.	Pueblo Nuevo	\$31'922,000.00
25.	Rodeo	\$6'554,000.00
26.	San Bernardo	\$7'241,000.00
27.	San Dimas	\$21'025,000.00
28.	San Juan de Guadalupe	\$7'982,000.00
29.	San Juan del Río	\$6'406,000.00
30.	San Luis de Cordero	\$2'691,000.00
31.	San Pedro del Gallo	\$3'376,000.00
32.	Santa Clara	\$6'170,000.00
33.	Santiago Papasquiaro	\$33'884,000.00
34.	Súchil	\$4'953,000.00
35.	Tamazula	\$45'771,000.00
36.	Tepehuanes	\$9'454,000.00
37.	Tlahualilo	\$4'836,000.00



38.	Topia	\$10'126,000.00
39.	Vicente Guerrero	\$8'747,000.00
Total		\$600'011,000.00

En cumplimiento del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y del 55 Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios se toma en consideración que este Congreso Local, elaboró análisis de la capacidad de pago de los 39 municipios de nuestra entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 166

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a los Municipios del Estado Libre y Soberano de Durango (los "Municipios"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten de manera individual con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal") y para que celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, formalicen los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago constituido o que constituya el Ejecutivo del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, en su carácter de Fideicomitente, en cualquier caso con objeto de constituir el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Artículo Segundo. Se autoriza a los Municipios para contratar el o los financiamientos señalados en el artículo anterior, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla:

No.	Nombre del Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1.	Canatlán	\$13'094,000.00
2.	Canelas	\$9'475,000.00
3.	Coneto de Comonfort	\$5'992,000.00
4.	Cuencamé	\$12'904,000.00



5.	Durango	\$63'545,000.00
6.	El Oro	\$6'088,000.00
7.	General Simón Bolívar	\$7'211,000.00
8.	Gómez Palacio	\$37'509,000.00
9.	Guadalupe Victoria	\$10'824,000.00
10.	Guanaceví	\$10'266,000.00
11.	Hidalgo	\$4'758,000.00
12.	Indé	\$5'446,000.00
13.	Lerdo	\$19'265,000.00
14.	Mapimí	\$10'251,000.00
15.	Mezquital	\$110'649,000.00
16.	Nazas	\$4'934,000.00
17.	Nombre de Dios	\$7'233,000.00
18.	Nuevo Ideal	\$9'998,000.00
19.	Ocampo	\$7'839,000.00
20.	Otáez	\$12'873,000.00
21.	Pánuco de Coronado	\$4'973,000.00
22.	Peñón Blanco	\$4'112,000.00
23.	Poanas	\$9'634,000.00
24.	Pueblo Nuevo	\$31'922,000.00
25.	Rodeo	\$6'554,000.00
26.	San Bernardo	\$7'241,000.00
27.	San Dimas	\$21'025,000.00
28.	San Juan de Guadalupe	\$7'982,000.00
29.	San Juan del Río	\$6'406,000.00
30.	San Luis de Cordero	\$2'691,000.00
31.	San Pedro del Gallo	\$3'376,000.00
32.	Santa Clara	\$6'170,000.00
33.	Santiago Papasquiaro	\$33'884,000.00
34.	Súchil	\$4'953,000.00
35.	Tamazula	\$45'771,000.00
36.	Tepehuanes	\$9'454,000.00
37.	Tlahualilo	\$4'836,000.00
38.	Topia	\$10'126,000.00
39.	Vicente Guerrero	\$8'747,000.00
Total		\$600'011,000.00



Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

Sin exceder el importe aprobado para cada caso en la tabla anterior, se autoriza que el importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, así como el plazo para su pago, se determinen en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba, en el entendido que los financiamientos podrán contratarse en el ejercicio fiscal 2022 ó 2023 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad en un plazo que no exceda del período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 01 de agosto de 2025, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

Los Municipios podrán negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Artículo Cuarto del presente Decreto.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con sustento en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal y celebrar los Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o los convenios necesarios para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o que se constituya, con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en lo particular.

Artículo Tercero. Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, así como mantenimiento de infraestructura; rubros generales que se desglosan en el Catálogo del FAIS establecido en el Manual de Operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social ("MIDS"), conforme a lo señalado en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos mediante Acuerdo de la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022 y, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Cuarto. Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal"), en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.



Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del FAIS Municipal que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los Municipios cuenten con autorización previa y por escrito otorgada por funcionario facultado de la institución acreditante.

Artículo Quinto. Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados: (i) celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Ejecutivo del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal que cada uno de ellos afecte como fuente de pago, cubra directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (ii) formalicen los convenios necesarios para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, previamente constituido o que constituya el Ejecutivo del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Artículo Sexto. Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a sus Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios, para que: (i) celebren los contratos con objeto de formalizar los financiamientos que cada Municipio decida contratar con base en lo autorizado en el presente Decreto, (ii) suscriban los Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, los convenios necesarios para adherirse al Fideicomiso, en cualquier caso con objeto de constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, (iii) pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes para contratar los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) formalicen los actos jurídicos que se requieran para concretar lo autorizado en el presente Decreto, y (v) realicen cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios y/o de deuda pública, entre otros.

Artículo Séptimo.- El importe relativo al o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2022 con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022; en tal virtud, a partir de la fecha de ese año en que cada Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se entenderá reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del o de los financiamientos autorizados en este Decreto, en la inteligencia que el Cabildo de cada Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal de 2022, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive de los créditos contratados con sustento en este Decreto e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022.

Artículo Octavo. Cada Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

Artículo Noveno. Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir cada Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa aplicable a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.



Artículo Décimo. En uso de la facultad prevista en el párrafo tercero, del artículo 15, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que individualmente contraten los Municipios del Estado Libre y Soberano de Durango con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se les exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Primero. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contratará cada Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería Municipal, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo del Ejecutivo del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Décimo Segundo. El presente Decreto fue: (i) otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago de cada uno de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Durango, (b) del destino que cada Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, y (c) de la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a cada Municipio del FAIS Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; y (ii) aprobado 22 votos a favor que constituyen más de las dos terceras partes de los diputados presentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. Los Municipios del Estado Libre y Soberano de Durango que individualmente pretendan contratar financiamientos en el ejercicio fiscal 2023 con base en lo autorizado en este Decreto (*previamente a la formalización del contrato de crédito de que se trate*) deberán, para el tema del ingreso: (i) lograr que se prevea en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, el importe que corresponda al o a los financiamientos que cada uno de ellos haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2023, y para el tema del egreso: (i) prever en su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a cargo del Municipio que corresponda, en virtud del o de los financiamientos que individualmente decidan contratar, o bien, (ii) realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

Tercero. El importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrán exceder la cantidad autorizada para cada uno de ellos en el Artículo Segundo del presente Decreto; en tal virtud, el monto de cada financiamiento se establecerá al considerar el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (02) DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDOS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Libre y Soberano de Durango, en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 98 fracciones XXVI, XXXVII y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, concatenado con lo previsto en los artículos 1, 3, 4 fracción I, 6 fracción VIII y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, así como artículos 1, 2, 4 fracción I, 20 y 21 fracción I, tengo a bien expedir la presente **REFORMA AL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE CREAN LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, CON CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 12 de mayo de 2022 en la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Durango, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Creación de dicho Organismo Público Descentralizado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el día 26 de septiembre del año 1996 según artículo 13 fracción II inciso b), los miembros asistentes a dicha sesión, tuvieron a bien aprobar por unanimidad de votos la actualización de la estructura orgánica funcional de Servicios de Salud de Durango, sin impacto presupuestal.

SEGUNDO.- Que dicha actualización tiene como finalidad adecuar la estructura orgánica y funcional de los Servicios de Salud de Durango, a fin de responder a las necesidades de la sociedad duranguense en materia de salud pública.

TERCERO.- Que a efecto de que las adecuaciones planteadas y aprobadas por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud de Durango cobren vigencia, se expide el presente decreto de conformidad con lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 10 apartado A y 18 primer párrafo, se derogan el apartado F del artículo 10 y el artículo 23 del Decreto Administrativo que Modifica el Diverso por el que se Crean los Servicios de Salud de Durango, con carácter de Organismo Público Descentralizado para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- Servicios de Salud de Durango, para cumplir con la función que por mandato legal le corresponde, contará con:

- I. Una Junta de Gobierno; y
- II. Una Dirección General.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General contará con las siguientes direcciones:

- A. Dirección de Salud Pública;
- B. Dirección de Planeación;
- C. Dirección de Enseñanza, Calidad e Investigación;
- D. Dirección Administrativa;
- E. Dirección Jurídica.
- F. Se deroga.

DESPACHO DEL EJECUTIVO



ARTÍCULO 18. - Son atribuciones de la Dirección de **Salud Pública**, las siguientes:

(...)

ARTÍCULO 23. Se deroga

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia oficial del titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 22 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. SÉRGIO GONZÁLEZ ROMERO
SECRETARIO DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD
DE DURANGO

DESPACHO DEL EJECUTIVO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

TOMO CCXXXVIII

DURANGO, DGO.,

JUEVES 19 DE

OCTUBRE DE 2023

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 84

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

INE/CG559/2023.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO EL FORMULARIO QUE LAS ACOMPAÑA, ESTABLECIDOS EN LOS DIVERSOS INE/CG03/2017, INE/CG352/2021 E INE/CG1717/2021.

PAG. 2

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NUMERO LP/E/DIF/009/2023, REFERENTE A LA ADQUISICION DE JUGUETES, AGUINALDOS Y COBIJAS, EMITIDA POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 41

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/019/2023, PARA LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE PROFESIONALIZACION Y CAPACITACION, PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA, EMITIDA POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

PAG. 42

DECRETO No. 427.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO., PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO.

PAG. 43

DICTAMEN.-

DE ACUERDO POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CARGO DE COMISIONADA PROPIETARIA DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR LA C. LIC. ALMA CRISTINA LOPEZ DE LA TORRE.

PAG. 52



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG559/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL FORMULARIO QUE LAS ACOMPAÑA, ESTABLECIDOS EN LOS DIVERSOS INE/CG03/2017, INE/CG352/2021 E INE/CG1717/2021

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CRT	Comité de Radio y Televisión
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LFCP	Ley Federal de Consulta Popular
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato
LGCS	Ley General de Comunicación Social
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Procesos Electorales Locales
PEX	Procesos Electorales Extraordinarios
RRTME/Reglamento	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Sala Superior

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

TEPJF

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

Propaganda gubernamental durante PEF, PEL y PEX

- I. **Criterios, plazos de presentación de solicitudes y formulario.** El trece de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el *Acuerdo [...] mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, identificado con la clave INE/CG03/2017.
- II. **Acuerdos sobre normas reglamentarias relativas a la propaganda gubernamental.** Desde la emisión del Acuerdo antes mencionado, este Consejo General ha aprobado diversos Acuerdos relacionados con la reglamentación y atención de solicitudes para exceptuar la prohibición de la difusión de propaganda gubernamental en diversos procesos electorales, desde el inicio de las campañas y hasta el fin de la Jornada Electoral, a saber:

#	FECHA	ACUERDO
1	15 de marzo de 2017	INE/CG65/2017
2	23 de marzo de 2018	INE/CG172/2018
3	21 de marzo de 2019	INE/CG119/2019
4	8 de mayo de 2019	INE/CG245/2019
5	26 de agosto de 2020	INE/CG235/2020
6	30 de septiembre de 2020	INE/CG310/2020
7	30 de septiembre de 2020	INE/CG311/2020
8	15 de febrero de 2021	INE/CG109/2021
9	3 de abril de 2021	INE/CG334/2021
10	16 de abril de 2021	INE/CG377/2021
11	4 de mayo de 2021	INE/CG431/2021
12	29 de octubre de 2021	INE/CG1644/2021
13	29 de marzo de 2022	INE/CG197/2022



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

#	FECHA	ACUERDO
14	27 de abril de 2022	INE/CG203/2022
15	30 de noviembre de 2022	INE/CG834/2022
16	14 de diciembre de 2022	INE/CG883/2022
17	27 de marzo de 2023	INE/CG178/2023

- III. **Expedición de la LGCS.** El once de mayo de dos mil dieciocho, se publicó en el DOF la LGCS, misma que se ha reformado y adicionado por Decretos publicados en el mismo medio de difusión oficial los días doce de abril de dos mil veintidós y dos de junio de dos mil veintitrés.

Propaganda gubernamental durante la Consulta Popular

- IV. **Reforma constitucional en materia política.** El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política*, en la que se incluyó la figura de participación ciudadana de Consulta Popular.
- V. **Expedición de la LFCP.** El catorce de marzo de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LFCP.
- VI. **Reforma constitucional en materia de Consulta Popular.** El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato*.
- VII. **Revisión de la constitucionalidad de la materia de la Consulta Popular 1/2020.** El quince de septiembre de dos mil veinte, ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción I, de la LFCP, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentó una petición de consulta popular. Por lo que, en la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores informó a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la presentación de la referida petición, la que remitió a ese Alto Tribunal a efecto de que resolviera sobre su constitucionalidad.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Por proveído de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió a trámite el expediente relativo a la revisión de la constitucionalidad de la materia de la consulta popular, la cual fue registrada bajo el expediente 1/2020.

El uno de octubre de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió dicha revisión, declarándola constitucional y aprobó la pregunta correspondiente.

- VIII. Aprobación del Decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la Consulta Popular.** El siete de octubre de dos mil veinte, el Senado de la República aprobó el *Decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria a Consulta Popular*, mismo que fue aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados el veintidós de octubre de dos mil veinte. Dicho Decreto se publicó en el DOF el veintiocho de octubre de dos mil veinte y entró en vigor el día de su publicación, conforme al artículo transitorio primero.
- IX. Notificación del Decreto.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, se notificó al INE el Decreto mencionado en el antecedente inmediato anterior.
- X. Reforma al artículo primero transitorio de la Convocatoria a la Consulta Popular.** El diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado el 28 de octubre de 2020*. Dicha modificación consistió en establecer una nueva fecha para que el Decreto y la Convocatoria de la Consulta Popular entraran en vigor, la cual quedó como el quince de julio de dos mil veintiuno.
- XI. Regulación de la suspensión de propaganda gubernamental durante la Consulta Popular.** El seis de abril de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el cual se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión de la Consulta Popular, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la*



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

suspensión de propaganda gubernamental, identificado con la clave INE/CG352/2021.

- XII. Respuesta a las consultas sobre propaganda gubernamental.** El treinta de junio de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, este Consejo General emitió el *Acuerdo [...] mediante el cual se responde a las consultas presentadas al amparo del INE/CG352/2021 relacionadas con propaganda gubernamental para la Consulta Popular 2021, identificado con la clave INE/CG626/2021.*
- XIII. Reforma de la LFCP.** El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular.*

Propaganda gubernamental durante la Revocación de Mandato

- XIV. Reforma Constitucional en materia de Revocación de Mandato.** El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.*
- XV. Aprobación del Acuerdo INE/CG1444/2021.** El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, este Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el cual se aprueba los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato, identificado con la clave INE/CG1444/2021.*
- XVI. Expedición de la LFRM.** El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.*
- XVII. Modificación de los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato y sus anexos, con motivo de la expedición de la Ley Federal de Revocación de Mandato, identificado con la clave INE/CG1566/2021.*



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- XVIII. Modificación de los Lineamientos y Anexo Técnico en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior.** El diez de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados se modifican los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato y su anexo técnico*, identificado con la clave INE/CG1646/2021.
- XIX. Regulación de la suspensión de propaganda gubernamental durante la Revocación de Mandato.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el cual, en su caso, se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión del proceso de Revocación de Mandato, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental*, identificado con la clave INE/CG1717/2021.
- XX. Respuesta a las consultas sobre propaganda gubernamental.** El veintiséis de enero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] mediante el cual se responde a las consultas presentadas al amparo del diverso INE/CG1717/2021 relacionadas con la difusión de propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato*, identificado con la clave INE/CG43/2022.

PEF 2023-2024 concurrente con los PEL

- XXI. Aprobación del Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, identificado con la clave INE/CG441/2023.
- XXII. Aprobación del Calendario y Plan Integral de los PEL coincidentes con el PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, este Consejo General sancionó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG446/2023.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- XXIII. Inicio del PEF 2023-2024.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el siete de septiembre de dos mil veintitrés dio inicio formalmente el PEF 2023-2024.

CONSIDERACIONES

Competencia del INE

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM y 29, numeral 1 de la LGIPE, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad son principios rectores, asimismo, sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Competencia en materia de administración de tiempos del Estado en radio y televisión

2. El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i); 160, numeral 1 de la LGIPE; 5, numeral 1 y 7, numeral 3 del RRTME.
3. Como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, incisos b) y c) y 160, numeral 2 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

4. Los artículos 162 de la LGIPE y 5, numeral 2 del RRTME disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, el CRT, la DEPPP, la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de las Juntas Ejecutivas de los órganos desconcentrados locales y distritales del Instituto.

Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación.

5. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, primer párrafo de la CPEUM; así como 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la LGPP.

Competencia del Consejo General para la emisión del presente Acuerdo

6. De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n), aa) y jj); 162, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso a) y 6, numerales 1, inciso a) y 4, inciso r) del RRTME, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, como lo es, ser autoridad única en la administración del tiempo del Estado para fines electorales.

Asimismo, el Consejo General dictará y conocerá de los asuntos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y aprobar el instrumento para dar respuesta a las solicitudes de difusión de propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas hasta el fin de la jornada electoral de los procesos electorales y en los procesos de participación ciudadana que presenten los entes gubernamentales.

7. Como lo señalan los artículos 3, 6 y 21, fracción IV de la LGCS, el INE como ente público, se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley, como lo es, la facultad de este Consejo General para autorizar de manera específica la difusión de campañas de comunicación social durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas para tal efecto son las que podrán difundirse.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

un lado, concentrar en un solo instrumento de **vigencia permanente** los plazos y criterios que regulan las solicitudes correspondientes a los procesos electorales (PEF, PEL y PEX) y los procesos de participación ciudadana (de consulta popular y revocación de mandato), toda vez que estos plazos y criterios, no se diferencian. Y por el otro, modificar los plazos donde se establece una fecha máxima para la presentación de las solicitudes según el tipo de proceso electoral o proceso de participación ciudadana, así como su formulario, por las razones que más adelante se exponen y que llevarán a esta autoridad electoral nacional a atender éstas de forma más eficiente y eficaz.

Disposiciones constitucionales y legales sobre la Consulta Popular en materia de radio y televisión

11. El artículo 35, fracción VIII de la Constitución dispone que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

“... 4º. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de Consulta Popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia...”.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

8. La facultad reglamentaria del Consejo General como órgano máximo de dirección del INE ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se señala que el Consejo General es el único órgano legalmente facultado para emitir reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, actualmente la LGIPE, por lo que en ese sentido, las normas que regulan la materia de radio y televisión para fines electorales, solamente pueden ser emitidas por el máximo órgano de dirección del Instituto.

Objeto del presente Acuerdo

9. Resulta importante señalar que, desde el año dos mil nueve hasta el dos mil dieciséis, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral y este Consejo General aprobaron Acuerdos por cada una de las solicitudes de excepción ingresadas por los entes gubernamentales a la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el tiempo comprendido entre el inicio de las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, toda vez que se recibían muy pocas; pero, a partir del año dos mil diecisiete, conforme fueron aumentado el número de solicitudes, se aprobó el Acuerdo INE/CG03/2017¹, en el cual se estableció una fecha máxima para la presentación de las solicitudes –según el tipo de proceso electoral– y se empezó a hacer un solo Acuerdo para atender todas las solicitudes de excepción recibidas.

De igual manera, mediante los Acuerdos INE/CG352/2021 e INE/CG1717/2021, se determinaron los procedimientos para regular la suspensión de propaganda gubernamental durante los ejercicios de participación ciudadana referentes a la consulta popular y al proceso de revocación de mandato, respectivamente.

10. En ese sentido, acorde con los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad que rigen a este Instituto, el objeto del presente Acuerdo es, por

¹ El trece de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se aprobó el "Acuerdo [...] mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

12. Los artículos 40 y 41 de la LFCP, en relación con el artículo 74, numerales 1, 2 y 3 del RRTME, establecen que, durante la campaña de difusión de la Consulta Popular, el INE promoverá la participación de la ciudadanía en dicho ejercicio, a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral. La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la Consulta Popular.

El INE promoverá la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto.

Adicionalmente, señala que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre la Consulta Popular. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Disposiciones constitucionales y legales sobre el Proceso de Revocación de Mandato en materia de radio y televisión

13. El artículo 35, fracción IX, párrafos 1° al 5° de la CPEUM establece que la Revocación de Mandato de la Presidencia de la República será convocada por el INE a petición de la ciudadanía, en un número equivalente, al menos, al 3% de las personas inscritas en la lista nominal de electoras y electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el 3% de la citada lista nominal de cada una de ellas; que el Instituto, dentro de los siguientes 30 días a que se reciba la solicitud, verificará el cumplimiento del requisito establecido y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la Revocación de Mandato; que se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los 3 meses posteriores a la conclusión del tercer año del período constitucional; que la ciudadanía podrá recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista anteriormente. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los Lineamientos correspondientes relativos a las actividades relacionadas.

Además, el artículo mencionado dispone que el proceso de Revocación de Mandato se realizará mediante votación libre, directa y secreta de la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ciudadanía inscrita en la lista nominal, el domingo siguiente a los 90 días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales. Que para que el proceso de Revocación de Mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el 40% de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

Asimismo, la disposición constitucional señala que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99 de la CPEUM.

14. El mismo artículo 35, fracción IX, párrafo 7° de la Constitución establece que queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. Que el Instituto y los OPL, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de estos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos. Además, ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía en dicho proceso.

Suspensión de difusión de propaganda gubernamental

15. Los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 8 del RRTME señalan que durante el tiempo comprendido entre el inicio de las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y de cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La suspensión de la propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

federativa en la que se esté desarrollando un proceso electoral, según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 7 del Reglamento.

16. Los artículos 35, fracción VIII, 4º párrafo de la Constitución, así como 74, numeral 4 del RRTME disponen que durante el tiempo que comprende el proceso de Consulta Popular, desde la convocatoria² y hasta la conclusión de la jornada consultiva, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
17. Asimismo, acorde con lo señalado en los artículos 35, fracción IX, párrafo 7º de la CPEUM; 33, párrafos 5 y 6 de la LFRM y 74, numeral 4 del RRTME, durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, exceptuando de lo anterior, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia y cualquier otra que autorice este Consejo General de manera específica, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrán difundirse.
18. Los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la CPEUM, así como el artículo 7, numeral 7 del RRTME señalan que la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

² En este punto es pertinente aclarar que si bien es cierto la CPEUM establece que la suspensión de propaganda gubernamental debe darse a partir de la convocatoria, también lo es que no siempre la publicación en el DOF de ésta y su entrada en vigor coinciden en fechas, por tanto, la suspensión de la propaganda gubernamental será a partir de que entre en vigor la convocatoria, fecha en la que el INE también empieza la difusión de ésta.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

La propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de personas servidoras públicas.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

El contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal, local o municipal.

Además, la propaganda no podrá contener logotipos, eslóganes o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de personas servidoras públicas.

En su caso, la propaganda exceptuada deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que, no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

19. Aunado a lo anterior, la Sala Superior ha aprobado diversos criterios que impactan en la difusión de la propaganda gubernamental, mismos que se exponen a continuación:
 - Jurisprudencia 18/2011 de rubro **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD**, de la que se desprende que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos,



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.

Los portales de los entes públicos en internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

- Jurisprudencia 19/2019 de rubro **PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**, de la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.
- Tesis LXII/2016 de rubro **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIRLA EN PROCESO ELECTORAL**, en la que se argumenta que la colocación de lonas, pendones o gallardetes, u otro tipo de propaganda, que invite a festejar un día social y culturalmente importante, no infringe la prohibición de difundir propaganda



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

gubernamental durante las campañas electorales, siempre que se ajuste al principio de equidad en la contienda.

- Tesis XIII/2017 de rubro **INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL**, interpretación que sostiene que, en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, siempre que no se trate de publicidad o propaganda gubernamental y no se haga referencia a candidatura o partido político o promocióne a algún funcionario público o logros de gobiernos, es decir, *solo debe ser información relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.*

Criterios del TEPJF respecto de los conceptos de educación y salud

20. La Sala Superior interpretó los conceptos de educación y salud, en relación con la prohibición constitucional en materia de propaganda gubernamental, razón por la cual, esta autoridad ha tenido que adoptar diversos criterios que deberán cumplir las solicitudes que los entes públicos remitan sobre su propaganda institucional en medios de comunicación.
21. Como se mencionó, la máxima autoridad jurisdiccional de la materia analizó en diversas sentencias los conceptos de educación y salud, por lo que, para reforzar el sentido de este instrumento, se transcriben a continuación:

Educación

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-57/2010, la Sala Superior determinó que las disposiciones constitucionales deben interpretarse de manera armónica, buscando el sentido lógico y objetivo de una disposición en conexión con otras.

De ahí que el primer análisis corresponde a los artículos 3, 26 y 28 de la Constitución, de los que se desprende que: “[...] *El concepto de educación a que alude el precepto constitucional, comprende aquél que tiende a desarrollar todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la Patria*



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia [...]’.

Asimismo: “[...] la educación concibe que debe ser democrática, considerando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que debe ser nacional en cuanto a la necesidad de atender a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de los recursos, la defensa y seguramiento de nuestra independencia política y económica, así como la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

Se entiende, que debe contribuir a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión de grupos, de sexos o de individuos.

Igualmente se contempla el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, determinándose que tiene a su cargo promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa [...]’.

Por otro lado, mediante sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012, la Sala Superior estableció que: “[...] la promoción nacional del país y de sus centros turísticos constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3º de la Constitución.

Lo anterior, toda vez que la Norma Fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Federal, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros [...].

Por otra parte, la autoridad jurisdiccional señaló en la sentencia referida que: *"[...] los programas en torno a una cultura contributiva, se insertan en el concepto de educación, toda vez que se traducen en acciones tendentes a lograr una formación cívica que a partir del conocimiento y concientización de que el gasto público se destina a cubrir aquellas necesidades de la sociedad que son de interés público, generan una cultura de solidaridad en el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales, y al mismo tiempo tiene por objeto la educación del pueblo en torno al pago de las cargas tributarias para el sostenimiento del Estado [...]."*

Salud

Ahora bien, respecto del concepto de salud, la Sala Superior ha determinado lo siguiente:

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-57/2010, la Sala Superior determinó respecto a la protección de la salud que: *"[...] se estatuye que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de esa naturaleza, además de establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Ley Fundamental, precepto este último que establece, entre otras cuestiones, que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables; que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país; y que las medidas que el Consejo de Salubridad General haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan."*

Así, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la planificación y control de los servicios de atención médica, salud pública y la asistencia social; la adopción



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

de las medidas que sean indispensables para la debida prestación de los servicios médicos; la ejecución de prácticas tendentes a la conservación de la salud; luchar contra enfermedades transmisibles, así como combatir plagas sociales que afectan la salud como el alcoholismo, las toxicomanías, otros vicios sociales y la mendicidad; la creación y administración de los establecimientos de salubridad y de asistencia pública; la implementación de programas que apoyen los servicios de salud y de aquellos que sean afines; la conducción de políticas en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad; la realización de campañas sanitarias y asistenciales; igualmente, conlleva la aplicación y administración de los recursos materiales y económicos y de los fondos y financiamiento que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud.”

[...]

“Los servicios públicos constituyen el conjunto de actividades desarrolladas y asumidas por la administración pública, en forma directa o indirecta, que tienen por objeto una prestación dirigida a la satisfacción de necesidades colectivas de interés público, bajo un régimen especial, preponderantemente de Derecho Público.

En el tenor apuntado, el concepto de los servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de la aludida necesidad colectiva de interés público, las cuales, según se razonó en parágrafos precedentes, comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su prestación adecuada [...].”

Finalmente, señala que: “[...] la prestación de los servicios de salud conlleva la realización de diversos actos y actividades, como son los relativos a la atención de servicios médicos y de asistencia social, en sí mismo considerados, como aquéllos que se traducen en la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las referentes a la aplicación, administración y control de los recursos materiales y económicos [...].”

Ahora bien, el derecho a la protección de la salud encuentra cabida en el artículo 4º de la Constitución, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Asimismo, el artículo 73, fracción XVI de la norma fundamental establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Por salud se entiende un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; para lograr la protección de la salud se debe considerar el acrecentamiento de los valores, la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, el conocimiento, así como la enseñanza y la investigación científica y tecnológica que coadyuven a la creación, mejoramiento, conservación, restauración y disfrute de las condiciones y servicios de salud que contribuyan al desarrollo social. Lo anterior, conforme a lo indicado en los artículos 1º Bis y 2º, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley General de Salud.

En este sentido, el TEPJF en la sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012, en concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Salud, señaló que los servicios de salud son el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su adecuada prestación.

En resumen, debe considerarse que la prestación de los servicios de salud conlleva la ejecución de diversos actos y actividades, como son los relativos a la atención de servicios médicos y de asistencia social, la implementación de prácticas y políticas preventivas, así como las alusivas a la aplicación, administración y control de los recursos materiales y económicos.

- 22.** Es importante señalar que los criterios sobre salud y educación fueron ratificados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-60/2018 y sus acumulados SUP-RAP-74/2018 y SUP-RAP-78/2018, así como la referencia al carácter institucional con fines culturales, informativos o de orientación social de la propaganda que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública.

Protección civil en casos de emergencia

- 23.** Si bien sobre el particular no ha habido pronunciamiento interpretativo de este concepto por parte de la Sala Superior, la Ley General de Protección



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Civil establece en el artículo 2, fracción XLIII que la Protección Civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

- 24.** Por su parte, el artículo 4 de dicha Ley señala que las políticas públicas en materia de protección civil se apegarán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, priorizando:

"[...]"

I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;

II. Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;

III. Obligación del Estado en sus tres órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;

IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;

V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del país para revertir el proceso de generación de riesgos;

VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en los tres órdenes de gobierno, y

VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías..."



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Criterios de este Consejo General

25. Como se desprende de diversos Acuerdos detallados en los antecedentes del presente instrumento, este Consejo General ha adoptado criterios que complementan las interpretaciones realizadas por la Sala Superior y que, como autoridad facultada para autorizar la difusión de campañas de comunicación social durante las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, o bien, desde la convocatoria³ y hasta la conclusión de la jornada consultiva de un ejercicio de participación ciudadana de Consulta Popular o Revocación de Mandato, le competen.

Los criterios que han sido utilizados hasta ahora son los siguientes:

- **Necesidad**, relacionado con que la campaña, por su contenido, no pueda ser difundida en otro momento.
- **Importancia**, relacionado con la relevancia del tema que se pretenda dar a conocer.
- **Temporalidad**, relacionado con la oportunidad en la que se presente la solicitud para la difusión de la campaña, tomando en consideración el fin que se persigue.
- **Generalidad**, que la campaña sea dirigida al grueso de la población, y no a un sector específico.
- **Fundamentación y motivación**, relacionado con la debida justificación por parte del ente público, y de manera individualizada, de cada una de las campañas que pretenda difundir.

Dichos criterios se han empleado en el análisis de las solicitudes formuladas por los entes de gobierno respecto de las excepciones previstas en el texto constitucional, mismos que, a consideración de este órgano colegiado, deben ser reformulados, toda vez que, su contenido original ha resultado confuso o poco funcional para el análisis y dictaminación de las solicitudes recibidas. Asimismo, resulta de suma importancia definir criterios más puntuales a efecto de proporcionar mayor claridad a los entes respecto de las campañas que pueden ser difundidas.

³ Para el caso de la Consulta Popular es pertinente aclarar que si bien es cierto la CPEUM establece que la suspensión de propaganda gubernamental debe darse a partir de la convocatoria, también lo es que no siempre la publicación en el DOF de ésta y su entrada en vigor coinciden en fechas, por tanto, la suspensión de la propaganda gubernamental será a partir de que entre en vigor la convocatoria, fecha en la que el INE también empieza la difusión de ésta.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En ese sentido, se formula una definición más clara y concisa de los criterios de necesidad, generalidad, temporalidad y fundamentación y motivación. Además, se agregan la vigencia y el medio de difusión como criterios formales, ya que, no obstante que en los Acuerdos anteriores no se consideraban como tales, eran causales que determinaban la improcedencia del análisis de una campaña. Finalmente, se elimina el criterio de importancia pues su definición se entremezcla con el concepto del criterio de necesidad, lo que generaba confusión entre los entes públicos; no obstante esto, el criterio de importancia queda comprendido en el ajuste de la definición del criterio de necesidad.

Por lo anterior, se proponen los rubros siguientes y sus respectivas definiciones:

- **Necesidad:** las campañas deberán contener información imprescindible para la ciudadanía, es decir, que por su contenido resulte de suma importancia su difusión y, por esto mismo, no sea posible posponer su difusión.
- **Temporalidad:** las solicitudes que remitan los entes gubernamentales no podrán exceder el término que esta autoridad establezca para su presentación.
- **Vigencia:** las campañas que remitan los entes gubernamentales deberán difundirse dentro del período de prohibición constitucional, es decir, desde el inicio de las campañas electorales y hasta el término de la jornada electoral, o bien, desde la convocatoria⁴ y hasta la conclusión de la jornada consultiva de un proceso de participación ciudadana. Todas aquellas campañas que se pretendan difundir por completo con anterioridad o posterioridad a este período no tendrán la necesidad de ser analizadas por esta autoridad.
- **Generalidad:** las campañas que pretendan difundirse deberán proporcionar información de interés general para la ciudadanía, es decir, que las personas destinatarias o receptoras finales abarquen un amplio porcentaje de la población donde pretendan transmitirse y no a un sector poblacional específico.

⁴ *Ídem.*



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- **Fundamentación y motivación:** las solicitudes que remitan los entes gubernamentales deberán fundamentar y motivar de manera individual cada una de las campañas que presenten. El objetivo de este criterio consiste en que los entes señalen los preceptos jurídicos y las razones o argumentos que justifiquen la importancia, necesidad y generalidad en la difusión de la campaña respectiva.
- **Medio de difusión:** las campañas que pretendan difundirse deberán especificar que serán transmitidas en radio o en televisión.

Reglas generales

26. Ahora bien, como se mencionó anteriormente, este Instituto tiene como principal función la organización de las elecciones bajo los principios de certeza, equidad e imparcialidad, entre otros, los cuales fungen como la base que rige todas y cada una de sus actividades, de conformidad con los artículos 41, fracción V, apartado A de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE.

En ese sentido, la certeza se encuentra relacionada con las acciones, es decir, que en su desempeño estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, lo que conlleva a un actuar claro y bajo la seguridad de que las reglas sean conocidas por todos los actores políticos y autoridades electorales.

Asimismo, el principio de equidad en la contienda se erige con la finalidad de asegurar la libertad e igualdad en las elecciones, pues lo que se persigue es eliminar la posible injerencia de poderes externos en el desarrollo de las diferentes etapas de los procesos electorales.

En condiciones similares, la imparcialidad radica en que todas las actuaciones sean regulares, se eviten desviaciones o algún sesgo a favor o en contra de alguna candidatura o partido político contendiente.

En concatenación, la contienda electoral debe desarrollarse en un marco de igualdad entre los actores políticos, en aras de garantizar las mismas oportunidades y, por tanto, impedir que autoridades de cualquier orden, personas o factores ajenos a los procesos electorales incidan de manera positiva o negativa en el resultado de la Jornada Electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

27. Bajo estas directrices, durante el inicio de la campaña y hasta el día de la Jornada Electoral, o bien, desde la convocatoria⁵ y hasta la conclusión de la jornada consultiva de un proceso de participación ciudadana, tanto la CPEUM, la LGIPE y el RRTME contienen medidas normativas que tienden a garantizar a los actores políticos una participación en condiciones similares. En consecuencia, este Consejo General busca que la propaganda gubernamental no se convierta en un instrumento que pueda provocar un desequilibrio inequitativo entre las distintas fuerzas políticas, toda vez que juega un papel importante en el desarrollo de los procesos electorales, pues la difusión de ésta puede impactar en la apreciación del electorado.

En razón de lo anterior, se propone modificar y regular, tanto para los PEF, PEL y PEX, como para los ejercicios de participación ciudadana los aspectos siguientes:

a) Plazos para la presentación de las solicitudes de excepción

28. Con el propósito de robustecer el régimen democrático y dada la complejidad que representa la organización de cada uno de los procesos electorales, en un ejercicio de sistematización que permitió lograr un orden, tanto en el procedimiento que este Instituto realiza para el análisis de cada una de las solicitudes, como en la certeza del plazo en que éstas deben ser presentadas, se emitieron en los Acuerdos identificados con las claves INE/CG03/2017⁶, INE/CG352/2021⁷ e INE/CG1717/2021⁸, que establecieron en sus considerandos 21, 38 y 54, respectivamente, los siguientes plazos para la presentación de las solicitudes de excepción a la prohibición de difusión de propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la CPEUM:

- **PEF y PEL coincidentes:** las solicitudes serán presentadas con al menos 30 días naturales de anticipación al inicio de la campaña federal.

⁵ *Ídem.*

⁶ PEF, PEL y PEX.

⁷ Consulta Popular.

⁸ Revocación de Mandato.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- **PEL no coincidentes con el PEF:** las solicitudes serán presentadas con al menos 30 días naturales de anticipación al inicio de la campaña electoral de que se trate.

En caso de que en un mismo año se celebren PEL en 2 o más entidades, las solicitudes deberán presentarse al menos 30 días naturales antes de que inicie la primera campaña en cualquiera de esas entidades.

- **PEX:** las solicitudes serán presentadas con al menos 15 días naturales de anticipación al inicio de la campaña electoral de que se trate.
- **Consulta popular y revocación de mandato:** 30 días previos al inicio del periodo de difusión.

29. Por lo que hace a los plazos antes señalados, esta autoridad considera pertinente modificarlos, toda vez que, derivado de los PEF y PEL celebrados a partir de dos mil diecisiete y de los ejercicios de participación ciudadana señalados, la recepción, procesamiento, análisis y calificación de las campañas remitidas por los entes gubernamentales se ha vuelto cada vez más compleja, debido al evidente y acelerado crecimiento del número de solicitudes, a saber:

Solicitudes recibidas en procesos electorales y procesos de participación ciudadana				
Año	PEF coincidente PEL	PEL coincidentes	Consulta Popular	Revocación de Mandato
2017	-	62 (4 entidades) ⁹	-	-
2018	128 (30 entidades) ¹⁰	-	-	-
2019	-	102 (6 entidades) ¹¹	-	-
2020	-	51 (2 entidades) ¹²	-	-

⁹ INE/CG65/2017.

¹⁰ INE/CG172/2018.

¹¹ INE/CG119/2019.

¹² INE/CG235/2020.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Solicitudes recibidas en procesos electorales y procesos de participación ciudadana				
Año	PEF coincidente PEL	PEL coincidentes	Consulta Popular	Revocación de Mandato
2021	866 (27 entidades) ¹³	76 (5 entidades) ¹⁴	332 (federal) ¹⁵	-
2022	-	524 (6 entidades) ¹⁶	-	374 (federal) ¹⁷
2023	-	53 (2 entidades) ¹⁸	-	-

Como se observa en aquellos PEF coincidentes con PEL, en los PEL coincidentes en más de 2 entidades federativas, así como en los ejercicios de participación ciudadana, las campañas publicitarias presentadas para el análisis y pronunciamiento de este Órgano se han elevado exponencialmente.

Aunado a lo anterior, el PEF 2023-2024 que se encuentra en curso coincidirá con PEL en las 32 entidades federativas, lo que probablemente representará la recepción de un mayor número de campañas incluso que en el PEF coincidente 2020-2021.

- 30.** Bajo esta lógica, a afecto de realizar un análisis minucioso y certero de cada una de las campañas que se presenten y en un ejercicio de sistematización que permitirá lograr un orden, tanto en el procedimiento que realiza este Instituto para el análisis de cada una de las solicitudes como en la certeza del plazo en que éstas deben ser presentadas para los PEF y PEL, así como, en su caso, para ejercicios de consulta popular y revocación de mandato, se estima necesario que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público remitan sus solicitudes, los formularios que deberán acompañarlas y la documentación que estimen necesaria, en los plazos siguientes:

¹³ INE/CG334/2021.

¹⁴ INE/CG109/2021.

¹⁵ INE/CG626/2021.

¹⁶ INE/CG197/2022.

¹⁷ INE/CG43/2022.

¹⁸ INE/CG178/2023.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- **PEF y PEL coincidentes:** las solicitudes deberán presentarse con al menos **60 días naturales** de anticipación al inicio de la campaña federal.
- **PEL no coincidentes con el PEF:** las solicitudes deberán presentarse con al menos **45 días naturales** de anticipación al inicio de la campaña electoral de que se trate.

En caso de que en un mismo año se celebren PEL en 2 o más entidades federativas, las solicitudes deberán presentarse al menos **60 días naturales** antes de que inicie la primera campaña en cualquiera de esas entidades.

- **PEX:** las solicitudes deberán presentarse con al menos **30 días naturales** de anticipación al inicio de la campaña electoral de que se trate.
- **Consulta popular y revocación de mandato:** las solicitudes deberán presentarse con al menos **60 días naturales** de anticipación a la entrada en vigor de la convocatoria.¹⁹

b) Formulario electrónico que acompañará las solicitudes de excepción

- 31.** En el Acuerdo identificado con la clave INE/CG03/2017, señalado en el Antecedente I, se aprobó retomar el formulario emitido en el diverso INE/CG78/2016, que los entes públicos debían completar y remitir en el supuesto de que desearan someter a esta autoridad campañas con contenido gubernamental, para que fuera posible analizar su vinculación con

¹⁹ Para el caso de la Consulta Popular es pertinente aclarar que si bien es cierto la CPEUM establece que la suspensión de propaganda gubernamental debe darse a partir de la convocatoria, también lo es que no siempre la publicación en el DOF de ésta y su entrada en vigor coinciden en fechas, por tanto, la suspensión de la propaganda gubernamental será a partir de que entre en vigor la convocatoria, fecha en la que el INE también empieza la difusión de ésta. Así, el plazo de los 60 días naturales de anticipación a la entrada en vigor de la convocatoria en cita resulta idóneo o razonable, debido a que en la Consulta Popular 2021, la preparación de ésta transcurrió del 6 de abril de 2021, con la aprobación del plan y calendario, al 15 de julio de 2021 que entró en vigor la convocatoria y empezó la difusión de ésta; esto es, 3 meses y 9 días, por tanto, los 60 días de anticipación para presentar las solicitudes les permitirá a los entes formular en tiempo y forma éstas ante esta autoridad electoral nacional, así como le otorgará a este Instituto el tiempo suficiente para el adecuado análisis de ellas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia y, en su caso, ser exceptuada y permitir su difusión en los medios de comunicación correspondientes.

Al respecto, este Consejo General estima pertinente modificar el contenido del mencionado formulario, así como la vía en que se presentará ante esta autoridad.

- 32.** Por lo que hace a la modificación de las preguntas contenidas en dicho formulario, se busca brindar mayor claridad a los entes gubernamentales respecto de la información requerida por esta autoridad para el estudio y dictaminación de las campañas que se pretendan difundir y así garantizar una adecuada valoración.

En ese sentido, se incluyen (2) dos tipos de preguntas, de opción múltiple en el caso de la información de la cual se requiere una respuesta concisa que permita a esta autoridad obtener datos concretos y que aplican de manera uniforme para todos los solicitantes, tal es el caso de las preguntas relacionadas con el ámbito de la campaña (federal, local, extraordinaria, consulta popular o revocación de mandato); período y medio de difusión; población objetivo y objetivo de la campaña; así como el concepto o tipo de campaña (educación, salud o protección civil en caso de emergencia). Todas, preguntas obligatorias.

Asimismo, dentro de las preguntas de opción múltiple, se encuentran (2) dos de carácter opcional, si la campaña presentada ya fue analizada por esta autoridad y el año en que sucedió, permitiendo que el estudio y calificación guarde congruencia entre cada proceso electoral o de participación ciudadana que se lleve a cabo. Y si se otorgará algún beneficio económico o en especie, para así determinar si se trata de una campaña enmarcada en los conceptos de excepción establecidos por la CPEUM o el ejercicio de un programa social, lo anterior en razón de que la Sala Superior estableció que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, sin embargo, su entrega y la información relacionada con su ejercicio no deben vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que rigen a los procesos electorales.

Por otra parte, de las preguntas abiertas que ya se encontraban establecidas en el formulario, se busca mejorar su redacción. Entre ellas, encontramos las que permitirán a este órgano colegiado advertir la necesidad e importancia



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

de que la ciudadanía conozca la información que se proporcionará en las campañas que se pretendan difundir, los preceptos legales y normativos que otorgan a los entes la facultad para solicitar su difusión, así como los datos de contacto.

Finalmente, se permitirá a las personas solicitantes que adjunten toda la información adicional que consideren necesaria para justificar su solicitud, a través de textos, imágenes y/o videos.

- 33.** La segunda propuesta radica en el compromiso que esta Institución tiene con la modernización de sus procesos y la racionalización del uso de los recursos públicos, por lo que, resulta oportuno avanzar en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, permitiendo a los entes gubernamentales obtener, contestar y enviar el formulario de manera electrónica.

No pasa desapercibido que las solicitudes que presentan los entes y las dependencias de gobierno para los PEL lo hacen a través de las Juntas Locales Ejecutivas, lo que representa la coordinación y administración de distintos recursos, tales como los humanos, así como los financieros, reflejados en servicios de mensajería.

Aunado a lo anterior, el ahorro de tiempo en la recepción de las solicitudes, mediante el formulario electrónico, otorgará a esta autoridad un plazo más amplio para su estudio, así como para la elaboración del proyecto correspondiente, permitiéndole cumplir cabalmente con las obligaciones que la CPEUM y la reglamentación electoral le confieren.

- 34.** Una vez establecida la importancia del uso del formulario electrónico, es importante hacer algunas precisiones de carácter técnico. El formulario que se aprueba por este Consejo General se implementará a través del *software* de administración de encuestas, *Google Forms*, el cual proporcionará los beneficios siguientes:

- Para ingresar al formulario sólo se requerirá que la persona usuaria tenga acceso a una cuenta de correo electrónico *Gmail* y conexión a internet;
- El enlace para acceder al formulario podrá añadirse al portal de internet de este Instituto y/o remitirse por correo electrónico;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Esta plataforma se adapta a cualquier dispositivo, es decir, al formato y tamaño de pantalla con que cuente la persona usuaria;
 - Las solicitudes se guardarán de manera automática;
 - Cada vez que las personas usuarias envíen una solicitud, la DEPPP recibirá una notificación a los correos electrónicos que se destinen para tal fin, y
 - Los datos obtenidos se alojarán en hojas de cálculo que permitirán procesar la información de manera más práctica y sencilla.
- 35.** Ahora bien, para implementar el uso del formulario electrónico se deberá solicitar a los entes gubernamentales los correos electrónicos de las personas funcionarias que podrán ingresar al formulario (propietaria y suplente), a efecto de delimitar el acceso y evitar su mal uso. Es preciso señalar que no se proporcionará un usuario y contraseña, sólo se dará acceso a los correos electrónicos que sean proporcionados.
- Asimismo, se habilitarán cuentas de correo electrónico institucionales para que personal de la DEPPP aclare las dudas y atienda los comentarios de los entes gubernamentales que así lo requieran.
- 36.** Por su parte, de forma excepcional si algún ente gubernamental no cuenta con los medios necesarios para implementar la modalidad del formulario electrónico o se presentara alguna falla técnica que impidiera el uso de esta vía, las solicitudes se podrán remitir de manera física, ante esta autoridad o sus órganos delegacionales utilizando forzosamente el formulario aprobado en este Instrumento. Para el particular se privilegiará la notificación electrónica de los formularios.

De las consultas extemporáneas

- 37.** Con fundamento en los artículos 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE; 46, numeral 1, inciso x) del Reglamento Interior del INE y 6, numeral 4, inciso s) del RRTME, en relación con lo establecido en los considerandos anteriores, este Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las obligaciones que la normatividad electoral le



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

confiere. Asimismo, la DEPPP deberá cumplir con los mandatos que este Órgano determine.

38. En consecuencia, este Consejo General determina que es la DEPPP el **único órgano** del Instituto facultado para desechar por extemporáneas las solicitudes que se presenten con posterioridad al vencimiento de los plazos señalados en el considerando 30.

De la propaganda gubernamental que se transmita sin solicitud

39. Es oportuno mencionar que aún sin mediar la solicitud a que se refieren los considerandos previos, la difusión de la propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público, estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o, en su caso, a las normas reglamentarias que para cada proceso electoral o ejercicio de participación ciudadana emita este Consejo General. Cualquier contravención a los señalado en el presente instrumento se procederá conforme al Libro Octavo de la LGIPE.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 35, fracciones VIII, párrafo cuarto y IX, párrafos primero al séptimo; 41, párrafo segundo, Bases III, Apartados A, B y C; V, Apartado A, párrafo primero y 134;
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 29, numeral 1; 30, numeral 1, inciso i); 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n), aa) y jj); 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso a) y 209, numeral 1;
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49;
<i>Ley General de Comunicación Social</i>
Artículos 3, 6 y 21, fracción IV;
<i>Ley Federal de Consulta Popular</i>
Artículos 40, 41 y 42;
<i>Ley Federal de Revocación de Mandato</i>
Artículo 33, numerales 5 y 6; y,



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículos 5, numeral 2, inciso a); 7, numerales 3, 7 y 8 y 74, numerales 1, 2, 3 y 4.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los plazos que los poderes federales y estatales, así como los municipios y cualquier otro ente público, deberán observar para la presentación de las solicitudes relacionadas con la propaganda gubernamental a que se refieren los artículos 35, fracciones VIII, párrafo cuarto y IX, párrafo séptimo y 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, de conformidad con lo referido en el Considerando 30, para quedar como sigue:

- **PEF y PEL coincidentes:** las solicitudes deberán presentarse con al menos **60 días naturales** de anticipación al inicio de la campaña federal.
- **PEL no coincidentes con el PEF:** las solicitudes deberán presentarse con al menos **45 días naturales** de anticipación al inicio de la campaña electoral de que se trate.

En caso de que en un mismo año se celebren PEL en 2 o más entidades federativas, las solicitudes deberán presentarse al menos **60 días naturales** antes de que inicie la primera campaña en cualquiera de esas entidades.

- **PEX:** las solicitudes deberán presentarse con al menos **30 días naturales** de anticipación al inicio de la campaña electoral de que se trate.
- **Consulta popular y revocación de mandato:** las solicitudes deberán presentarse con al menos **60 días naturales** de anticipación a la entrada en vigor de la convocatoria.

SEGUNDO. Se aprueba el formulario señalado en los Considerandos 31, 32 y 33, mismo que de manera obligatoria deberá incluirse en las solicitudes que se



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

presenten para su análisis, el cual acompaña al presente y forma parte de este instrumento.

TERCERO. En términos del considerando 38, se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, en caso de presentarse solicitudes extemporáneas, comunique electrónicamente su desechamiento por dicho supuesto a los poderes federales y estatales, así como a los municipios y cualquier otro ente público que hayan presentado dichas solicitudes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez finalizadas las Jornadas Electorales o los períodos de difusión de los ejercicios a que se refiere el Considerando 30 del presente instrumento, rinda un informe sobre el número de solicitudes desechadas por extemporaneidad.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobernación, al Senado de la República, a la Cámara de Diputados, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Órganos Constitucionales Autónomos, así como a los Gobiernos Estatales y, por su conducto, a los Gobiernos Municipales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicite a la Secretaría de Gobernación, al Senado de la República, a la Cámara de Diputados, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Órganos Constitucionales Autónomos, así como a los Gobiernos Estatales y, por su conducto, a los Gobiernos Municipales, los usuarios que podrán ingresar al formulario electrónico, en términos del Considerando 35.

SÉPTIMO. Se ordena a la Unidad Técnica de Servicios de Informática para que al término de la sesión que apruebe el presente instrumento lo ponga a disposición en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral junto con el formulario electrónico referido en los Considerandos 31, 32 y 33 del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y realice las gestiones necesarias, a través de los Vocales Ejecutivos en las Entidades Federativas, para su publicación en el periódico oficial de cada entidad.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de ser aprobado por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de octubre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al Considerando 30 y el Punto de Acuerdo Primero, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. MARÍA ELENA
CORNEJO ESPARZA**

**FORMULARIO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA
GUBERNAMENTAL DEL INICIO DE LAS CAMPAÑAS AL FIN DE LA JORNADA ELECTORAL VINCULADA
A LOS CONCEPTOS DE EDUCACIÓN, SALUD O PROTECCIÓN CIVIL EN CASOS DE EMERGENCIA**

Utilice un formulario para cada una de las campañas o programas que requiera difundir.

Los campos con (*) son requeridos.

*** 1. Anote el nombre de la dependencia o institución responsable:**
(Utilice un formulario para cada una de las campañas o programas que requiera difundir).

I. DATOS GENERALES DE LA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN

*** 2. Ámbito de la campaña política:**

- Proceso Electoral Federal.
- Proceso Electoral Local.
- Proceso Electoral Extraordinario.
- Revocación de Mandato.
- Consulta Popular.

*** 3. Especifique a qué Proceso Local o Extraordinario se refiere:**

(Sólo en caso de seleccionar la opción de proceso electoral local o extraordinario en la respuesta anterior, ingresar la entidad federativa. En caso contrario poner N/A).

*** 4. Nombre de la campaña:**

(Anote el nombre y la versión de la campaña de difusión).

*** 5. Período de difusión de la campaña:**

(Fecha de inicio).

*** 6. Período de difusión de la campaña:**

(Fecha de término. No puede ser una fecha anterior al inicio).

*** 7. Medio de difusión de la campaña:**

(Puede seleccionar más de una opción).

Radio.

Televisión.

Digital (Web, Facebook, Twitter, WhatsApp, YouTube, Instagram, TikTok, etc.) .

Impreso (periódico, revista, suplemento, pancarta, tríptico, boletín, cartel, etc.).

Espectaculares.

Otro: _____

*** 8. Población objetivo de la campaña:**

(Se puede seleccionar más de una opción. En caso de que a su criterio resulte necesario especificar o aclarar alguna cuestión en relación con la población o poblaciones seleccionadas, se deberá agregar en la opción de otro).

Niñez.

Adolescencia.

Mujeres.

Hombres.

Persona adulta mayor.

Población escasos recursos.

Población en general.

__ | Otro:

*** 9. ¿Qué cobertura territorial tendrá la difusión de la campaña?**

Estatal.

Nacional.

*** 10. Objetivo de campaña:**

Difundir medidas preventivas en materia de salud y protección civil.

Difundir información institucional (portales: obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información).

Difundir la realización de un trámite (lugar, fecha, horario y requisitos para el ejercicio de derechos, programas sociales y servicios públicos, así como información relativa a las obligaciones fiscales).

Difundir la invitación a un evento de carácter social o cultural.

Difundir información que promueva la formación personal y contribuya al beneficio del entorno social, económico y ambiental.

Difundir centros o actividades turísticas.

Difundir mecanismos de atención ciudadana (locatel, denuncia de delitos, fugas de agua, alerta amber, números de emergencia, líneas de ayuda, etc).

Difundir programas de asistencia social para recabar fondos a través de la venta de juegos, concursos y sorteos.

Otro:

*** 11. Descripción de la campaña:**

(Describa el contenido de la campaña de difusión).

* 12. ¿A qué concepto o tipo de campaña se asocia?

(Se puede seleccionar más de una opción).

Educación (Las campañas que se pretendan difundir deberán abarcar la transmisión del conocimiento por medio de la actividad docente, así como aquellas actividades que amplíen el conocimiento social y cultural de la población, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la exaltación de la cultura).

Salud (Las campañas que se pretendan difundir deberán abarcar todos los aspectos relacionados con la prestación de los servicios de atención médica, salud pública y asistencia social, así como aquellas tendentes a la conservación de la salud, la lucha contra enfermedades transmisibles y la pelea contra las plagas sociales que afectan la salud como el alcoholismo y las toxicomanías).

Protección civil en casos de emergencia (Las campañas que se pretendan difundir deberán abarcar las acciones que, en consideración de los riesgos de origen natural o antrópico, promuevan las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad, salud y bienes de la población, así como la infraestructura pública y el medio ambiente).

Otro: _____

13. ¿ La campaña ya fue analizada por el Consejo General del INE en años anteriores?

Sí.

No.

14. ¿En qué año?

(Sólo en caso de seleccionar la opción sí en la respuesta anterior ingresar en que año. En caso de contestar no, deje en blanco la respuesta).

II. JUSTIFICACIÓN PARA LA EXCEPCIÓN DE LA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN (Prohibición).

* 15. ¿Por qué es imprescindible la difusión de la campaña durante el Proceso Electoral o proceso de participación ciudadana?

(Exponga los argumentos que expliquen la necesidad de que esta campaña se difunda durante el proceso electoral).

* 16. Indique los fundamentos de las facultades del Órgano para difundir la campaña:

(Señale los preceptos legales y normativos que le otorgan la facultad para solicitar la difusión de esta campaña).

17. ¿Se otorgará algún beneficio?

(Dinero, especie, becas, cirugías, estudios, medicamentos, etc.).

Sí.

No.

18. ¿Cuáles son los beneficios?

(Sólo en caso de seleccionar la opción sí en la respuesta anterior, ingresar qué tipo de beneficios. En caso de contestar no, deje en blanco la respuesta).

III. INFORMACIÓN ADICIONAL.

19. Agregue toda la información adicional que considere necesaria para sustentar la solicitud de consulta técnica:

(En caso de contar con ellas, agregue las imágenes o videos que detallen/retraten/precisen las campañas que se pretenden difundir).

*** 20. Nombre completo:**

(Anote el nombre del funcionario responsable de la campaña).

*** 21. Cargo:**

(Anote el cargo del funcionario responsable de la campaña).

*** 22. Teléfono donde **efectivamente** puede ser localizada la persona responsable de la campaña para dudas y aclaraciones:**

(Anote número con clave lada y extensión, o número celular).

*** 23. Correo electrónico:**

(Proporcione su correo electrónico institucional).

CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
 NÚMERO LP/E/DIF/009/2023

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en observancia de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Número LP/E/DIF/009/2023, referente a la **"ADQUISICIÓN DE JUGUETES, AGUINALDOS Y COBIJAS"** de conformidad con lo siguiente:

I.- Las Bases de Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las Oficinas de la Convocante, ubicadas en Blvd. José María Patoni N°105, Fraccionamiento Predio Rustico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango, teléfono (618)1379152, ext. 79152, los días 19 y 20 de octubre de 2023, con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 hrs, la forma de pago podrá ser efectivo o cheque certificado en el mismo domicilio de la convocante, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que participa en la licitación y proporcionar el importe de las bases \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS 00/100 M.N.).

II.- La fecha, hora y lugar de la Junta de Aclaraciones, así como el Acto de Presentación y Apertura de las proposiciones son las siguientes:

EVENTOS	FECHA	HORA
Junta de Aclaraciones	24 de octubre de 2023	11:00 horas
Entrega de Muestras	27 de octubre de 2023	11:00 a 13:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	31 de octubre de 2023	12:00 horas
Fallo	01 de noviembre de 2023	11:00 horas

Los actos antes descritos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Coordinación de Licitaciones de la convocante ubicada en Blvd. José María Patoni N°105, Fraccionamiento Predio Rustico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango.

III.- La licitación es de carácter: Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio.

IV.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los insumos objeto de la presente licitación se determinan en las propias bases.

V.- La adjudicación del contrato será con base a los criterios de calidad, precio, financiamiento, oportunidad, tiempo de entrega, garantías y demás condiciones favorables para el Estado, indicando también las razones y causas por las que en su caso se descalifique a alguno de los licitantes, en general sujetándose a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, en lo aplicable. El contrato será firmado el día 03 de noviembre de 2023 a las 13:00 hrs., en las oficinas de la convocante.

VI.- El idioma en que se deberán presentar las proposiciones será: español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición: Moneda Nacional. El origen de los recursos es: Estatal

Victoria de Durango, Dgo. a 19 de octubre de 2023.

LIC. ARTURO GARCÍA ZALDÍVAR
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

FIRMA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.



Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.

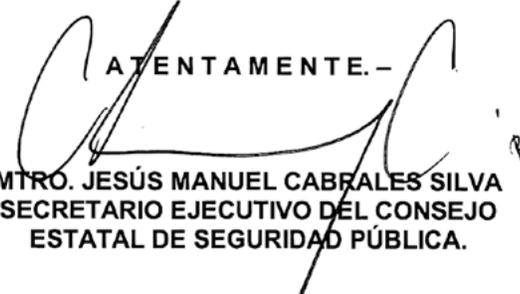
Recursos Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), Según el Convenio de Coordinación con Cargo al Ejercicio 2023

Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/019/2023**; para la adquisición de “**Servicios de Profesionalización y Capacitación para las Instituciones de Seguridad Pública**”, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, comprasestatal.durango.gob.mx; y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

Descripción de Licitación.	Servicios de Profesionalización y Capacitación
Fecha de la Publicación.	19 de octubre del 2023
Venta de Bases.	Del 19 y 20 octubre del 2023 de conformidad con las Bases del presente Procedimiento.
Junta de Aclaraciones.	25 de octubre del 2023
Apertura de Proposiciones.	31 de octubre del 2023
Costo de las Bases.	\$ 7,000

ATENTAMENTE. -



MTRO. JESÚS MANUEL CABEALES SILVA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.c.p.- * Archivo.
* COJS



SecespDgo
@Secespdgo
<https://secesp.durango.gob.mx>



Patria Libre #435 Fracc. Domingo Arrieta
C.P. 34180 Durango, Dgo.
Tel. 618 824 74 72 / 618 824 74 73
secesp@durango.gob.mx

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 11 de septiembre del presente año, los CC. Ma. De Los Ángeles Rojas Rivera y Francisco Javier Reyes Solís, Presidenta y Secretario respectivamente, del H. Ayuntamiento de Canatlán, Dgo., presentaron a esta LXIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier Institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$10,644,342.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión, particularmente en la adquisición de dos camiones recolectores de basura y/o un tractor D6, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto Vehículos y Equipo de transporte, partida 5400 y/o Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta, partida 5600; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretaria y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que, con la misma, el Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$10,644,342.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autorice en este Decreto.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictaminó, tiene sustento en el Acta Extraordinaria del Ayuntamiento, número 19, de fecha 1 de septiembre de 2023, del Municipio de Canatlán, Durango., mismo que tiene como fundamento, autorizar al H. Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., solicitar a este Congreso la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de **\$10,644,342.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, mismo que será utilizado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., cuya finalidad será para financiar inversiones público productivas, contempladas en su programa de inversión, particularmente en **la adquisición de dos camiones recolectores de basura y/o un tractor D6**, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto **Vehículos y Equipo de transporte, partida 5400 y/o Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta, partida 5600.**



TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal **2023 o 2024** inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalicen, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de **120 (ciento veinte)** meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumentos (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

CUARTO. En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

QUINTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: "*Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley*".

SEXTO. En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: "*En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados*".

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen (sic) a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA".



El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley".

SÉPTIMO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 82, en su fracción I, inciso d) que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

OCTAVO. Por lo antes expuesto, la Comisión que dictaminó, y en base a lo establecido en el artículo 122 fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, emitimos el presente que contiene financiamiento de hasta por la cantidad de **\$10,644,342.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que los suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Canatlán, Dgo., pueda acceder a más y mejor obra pública, no es suficiente con sus ingresos propios, y en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas



para determinado fin; es por eso, que para la urbanización municipal, específicamente en **la adquisición de dos camiones recolectores de basura y/o un tractor D6**, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto **Vehículos y Equipo de transporte, partida 5400 y/o Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta, partida 5600**, sus ingresos propios no son suficientes, por lo que es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria, del Estado de Durango y sus Municipio, la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente, el mismo será aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes, tal como lo mandatan nuestros ordenamientos constitucionales y legales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

NOVENO. De igual forma, es importante mencionar que este H. Congreso del Estado, tuvo a bien analizar la capacidad de pago del Municipio de Canatlán, Dgo., dando cuenta en consecuencia, que de conformidad con el Sistema de Alertas, publicado en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho municipio se encuentra bajo un endeudamiento sostenible, por lo que de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, le corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición¹.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 427

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

¹ <https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/> 13 de septiembre de 2023



Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de Canatlán, Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$10,644,342.00 (Diez millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(los) cuales se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en **la adquisición de dos camiones recolectores de basura y/o un tractor D6**, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto **Vehículos y Equipo de transporte, partida 5400 y/o Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta, partida 5600**.

Artículo Tercero. El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal **2023 o 2024** y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de **120 (CIENTO VEINTE)** meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: **(i)** el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y **(ii)** los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.



Artículo Quinto. Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, o
- II. Formalice el o los instrumentos para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el "Fideicomiso"), o
- III. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto. En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad, a cualquier institución fiduciaria, o bien, al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA".



constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

Artículo Séptimo. Se autoriza al Municipio y, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto;
- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto;
- III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;
- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y
- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Octavo. El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal **2023**, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal **2023**, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.

Artículo Noveno. El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.



Artículo Décimo. En términos del artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, se exenta al Municipio de cumplir con el requisito previsto en el artículo 15, párrafo segundo, de dicha Ley, consistente en dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Primero. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: **(i)** el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio o su equivalente; **(ii)** el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo la Secretaría de Finanzas y de Administración, y **(iii)** el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo Décimo Segundo. El presente Decreto fue otorgado previo análisis: **(i)** de la capacidad de pago del Municipio; **(ii)** del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y **(c)** de la fuente de pago del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por 20 votos a favor, lo que representa las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan o contravengan lo autorizado en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de octubre del año (2023) dos mil veintitrés.



[Firma manuscrita]

DIP. RICARDO FIDEL BACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

[Firma manuscrita]

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

[Firma manuscrita]

DIP. FRANCISCO JUAN BATELLO CASTRO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (12) DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

[Firma manuscrita]

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

[Firma manuscrita]



"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"

A la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información** de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, le fue turnado el oficio S/N de fecha 04 de julio de 2023 signado por la **C. Lic. Alma Cristina López de la Torre**, por el cual presenta su renuncia al cargo de Comisionada del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales con efectos a partir del día 07 de agosto de 2023; por lo que, conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción III inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 93, fracción I, 151 quater fracción I, 183, 184, 185, 187, 188 y 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - En Comisión Permanente de fecha 11 de julio de 2023 le fue turnado a la Comisión que dictaminó oficio S/N de fecha 04 de julio de 2023, signado por la C. Lic. Alma Cristina López de la Torre, mediante el cual presenta su renuncia al cargo de Comisionada Propietaria del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, con efectos a partir del día 07 de agosto de 2023.

Al respecto, se advierte que en el precitado escrito, la C. Lic. Alma Cristina López de la Torre expresa de forma puntual y clara su deseo de renunciar de manera voluntaria al cargo de Comisionada Propietaria del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, mismo que le fue conferido por este Poder Legislativo, mediante Acuerdo de fecha 22 de marzo de 2017¹

SEGUNDO. - Ahora bien, conforme a lo estipulado por el inciso f), fracción III, del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Congreso del Estado está facultado para resolver sobre las renunciaciones o licencias de los Comisionados de los Órganos Constitucionales Autónomos; dicho precepto establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes...

III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos: ...

f) Resolver sobre las renunciaciones o licencias que presenten la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las diputadas y los diputados, las magistradas y los magistrados y las comisionadas y los comisionados, consejeras y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, en los términos de esta Constitución y de la ley."

¹ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/lxvii/gacetas/Gaceta%2062.pdf>

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



TERCERO. - De lo anterior se desprende, que la C. Lic. Alma Cristina López de la Torre fue designada en fecha 22 de marzo de 2017 como Comisionada Propietaria del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, para desempeñar el cargo durante el periodo comprendido del 23 de marzo de 2017 al 22 de marzo de 2024.

Por lo que, derivado del multicitado oficio de renuncia se advierte que la C. Lic. Alma Cristina López de la Torre no concluyó el periodo precitado y que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el cual señala que *las ausencias temporales, por más de diez días hábiles, y las definitivas de los comisionados (as) propietarios (as) serán cubiertas por los respectivos suplentes*; se hace necesario que el cargo en mención sea cubierto por su suplente por el periodo restante.

CUARTO. En ese tenor y en términos de lo dispuesto por el artículo único del Acuerdo de designación de comisionados del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de fecha 22 de marzo de 2017, se da cuenta que el suplente de la C. Lic. Alma Cristina López de la Torre es el C. Lic. Armando Espinoza Aguilera.

Por lo anteriormente considerado, la Comisión que dictaminó, eleva a consideración de este Honorable Pleno para trámite legislativo correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se acepta la renuncia al cargo a Comisionada Propietaria del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en los términos solicitados por la **C. Lic. Alma Cristina López de la Torre**.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. - Comuníquese la presente determinación al C. Lic. Armando Espinoza Aguilera, a fin de que, en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de su notificación ocupe el cargo de Comisionado Propietario del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, por el periodo que corresponde hasta la fecha de término.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de octubre del año (2023) dos mil veintitrés.



LXIX
LEGISLATURA
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. RICARDO DEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA

DIP. FRANCISCO ANDRÉS BOTELLO CASTRO
SECRETARIO.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado